

**LEY N° 28492**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso (le la República ha ciado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ha ctacto la Ley siguiente

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 418°- DEL CODIGO PENAL, DELITO DE PREVARICATO**

**Artículo único.- Modifica el artículo 418° del Código Penal**

Modifícase el artículo 418° del Código Penal, que quedara redactado de la siguiente, manera:

**“Artículo 418°.- Prevaricato**

El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cinco

ÁNTERO FLORES-ARAOZE.

Presidente del Congreso (le la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del raes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

07112